

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 16. Primera Sección
Año 95. 29 de agosto de 2012

**DICTAMEN QUE ABROGA EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y POR EL QUE SE EXPIDE
EL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

DIRECTORIO



Francisco de Jesús Ayón López

Presidente Municipal de Guadalajara

Roberto Delgadillo González

Secretario General

José Ceballos Flores

Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff

Karla Alejandrina Serratos Ríos

María Irma González Medina

Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Mirna Lizbeth Oliva Gómez

Registro Nacional de Archivos

Código

MX14039AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486

Col. Verde Valle

C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486

Col. Verde Valle

C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

GacetaMunicipal

Fecha de publicación: 29 de agosto de 2012

SUMARIO

**DICTAMEN QUE ABROGA EL REGLAMENTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y POR EL
QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3**

DICTAMEN QUE ABROGA EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2012, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la dispensa de ordenamiento en términos del artículo 75 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Tercero. Se expide el Reglamento de Información Pública del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Capítulo Único

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos internos del Municipio de Guadalajara, en la clasificación de la información pública, la protección de los datos personales y de la información confidencial, para el acceso, consulta, reproducción y publicación de la misma, así como la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y el Comité de Clasificación.

Artículo 2. En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, el Municipio de Guadalajara está obligado a respetar los principios constitucionales, convencionales y legales aplicables, en beneficio de los solicitantes de información, siempre que no se causen perjuicios al interés social y orden público.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Título Segundo De los Sujetos Obligados

Capítulo I De los Sujetos Obligados

Artículo 4. De conformidad al artículo 23 punto 1, fracción VII, en relación con los numerales 27 punto 3 y 30 punto 3 de la ley, y en virtud del acuerdo emitido por el Presidente Municipal de Guadalajara, se concentra en un solo órgano a la Unidad de Transparencia y al Comité de Clasificación, respecto de las obligaciones en materia de acceso a la información pública y clasificación de la información, respectivamente, dicho acuerdo deberá ser remitido al instituto para su registro.

Artículo 5. El Municipio de Guadalajara para cumplir cabalmente con las obligaciones inmersas en el artículo 24 de la ley, podrá establecer mecanismos de colaboración con las entidades y dependencias de la Administración Pública, Estatal y Municipal, de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 6. Para efecto de promover la cultura de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, el Municipio de Guadalajara podrá coordinarse con el instituto, para coadyuvar en su difusión, propiciando convenios de colaboración de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7. El titular de la Presidencia Municipal tendrá, en todo momento, el deber legal de cumplir y vigilar el cumplimiento a la ley al interior del Municipio de Guadalajara, así como cumplimentar las resoluciones que emita el Consejo del Instituto, esto último en el ámbito de su competencia y para los efectos de instaurar los procedimientos de responsabilidad e imponer las sanciones que en derecho correspondan a los servidores públicos del municipio que incurran en las infracciones que señala la ley.

Capítulo II

Del Comité para la Clasificación de la Información

Sección I

Del Comité

Artículo 8. El Municipio de Guadalajara contará con un Comité para la clasificación de la información pública. De la misma manera tendrá la facultad de elaborar los criterios generales de clasificación de información pública; de publicación y actualización de información fundamental; y protección de información confidencial y reservada; así como integrar, sustanciar y resolver los procedimientos de protección de información.

Artículo 9. El Comité estará integrado por el titular de la Presidencia Municipal, el titular de la Unidad de Transparencia, así como por el titular de la Secretaría de la Contraloría, de conformidad a lo que establece el artículo 27 de la ley y 12 del reglamento.

El Presidente del Comité de Clasificación, que estará encabezado por el Presidente Municipal, podrá ser suplido en los términos que regula el artículo 13 del reglamento, así como por lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 159 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara o, en su caso, éste y los demás integrantes podrán designar a un suplente, que los represente en sus ausencias a las sesiones del Comité, mediante oficio dirigido al Presidente del Comité, o bien, signado por éste. El suplente debe ser servidor público integrante del Municipio de Guadalajara, debiendo contar mínimo con una plaza de mando medio. De igual forma, los integrantes del Comité podrán invitar a los encargados de Enlace u otro miembro a la sesión, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 10. El Comité además de las atribuciones que señale la ley y el reglamento, tendrá las siguientes:

- I.** Coordinar y supervisar las acciones tendientes a proporcionar y proteger la información prevista en la ley;
- II.** Instituir los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de protección de información confidencial;
- III.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que posea;
- IV.** Establecer y supervisar la aplicación de los criterios generales en materia de información pública;
- V.** Implementar normas operativas de los sistemas y registros de información;
- VI.** Instrumentar los criterios mediante los cuales de creerlo necesario, podrá ampliar el plazo de reserva de un expediente o documento; y
- VII.** Las demás que por disposición legal le sean conferidas.

Artículo 11. Al Presidente del Comité le corresponden las siguientes funciones:

- I. Instalar y clausurar las sesiones en la fecha, hora y lugar que se indique;
- II. Dirigir los debates en las sesiones del Comité;
- III. Emitir el voto de calidad en caso de empate; y
- IV. En general, ejercer las actividades necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

Artículo 12. Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

- I. Convocar para las sesiones;
- II. Pasar lista de asistencia y determinar si existe el quórum legal, necesario para que se lleven a cabo las sesiones;
- III. Tomar nota de las opiniones y análisis que se emitan en el desarrollo de las sesiones y presentarlas al Presidente al término de las mismas;
- IV. Solicitar votación conforme a la lista de asistencia y declarar su resultado;
- V. Apoyar al Presidente del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Llevar el archivo de las convocatorias y actas; así como un registro de los documentos y opiniones que se sometan al análisis del Comité; y
- VII. Efectuar todos los acuerdos de trámite en el procedimiento de protección de información confidencial.

Artículo 13. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses y de manera extraordinaria cada que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la ley.

Artículo 14. La convocatoria del Comité se hará a través del Secretario cuando menos con veinticuatro horas de anticipación para las sesiones. La convocatoria deberá contener el orden del día.

Artículo 15. Para que tengan validez las sesiones del Comité se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su Presidente o su suplente en caso de empate.

Artículo 16. El Secretario, al concluir cada sesión levantará un acta con el extracto de los puntos más relevantes que se hubieren tratado en la misma y de los acuerdos tomados, el acta deberá ser firmada por todos los que participaron en la sesión.

En caso de no contar con la presencia del Secretario o su suplente, las funciones antes descritas serán delegadas a otro integrante del Comité.

Sección II

De los Criterios Generales

Artículo 17. La obligación de elaborar los criterios generales recaerá en el Comité, por ser la autoridad con función de decisión en torno al derecho de acceso a la información.

En la elaboración de los criterios, podrán participar emitiendo opinión técnica-jurídica, las dependencias a quienes corresponda el manejo y conservación directa de la información.

Los criterios generales constituyen disposiciones administrativas de observancia obligatoria para el Municipio de Guadalajara. En ningún caso, los criterios de clasificación suplirán la clasificación de información en lo particular.

Artículo 18. Para la emisión de los criterios, los comités observarán el siguiente procedimiento:

- I. El Comité, a propuesta de cualquiera de sus miembros, o en virtud de un anteproyecto de criterio emitido por las dependencias internas del Municipio de Guadalajara, emitirá acuerdo por el que dictamina el inicio del análisis del criterio, mismo que deberá acatar lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. Iniciado el estudio del criterio, podrá requerirse la opinión técnica-jurídica, de las dependencias a quienes corresponda el manejo y conservación directa de la información; la que deberá ser presentada en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación de inicio de estudio, para el caso de que éste haya sido originado por propuesta de la dependencia, será omitida esta fase;
- III. El Comité, una vez recibido el anteproyecto u opinión técnica-jurídica, e iniciado el análisis, deberá emitir resolución del criterio, en un plazo no mayor a quince días hábiles;
- IV. Emitido el criterio, será remitido a más tardar tres días hábiles al instituto para su autorización o aprobación; y
- V. Recibida la autorización del instituto, se generará su registro y publicación en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Para el caso de la actualización de criterios, en términos del artículo 50 de la ley, deberá seguirse el procedimiento señalado en el artículo 22 del presente reglamento.

Sección III

Procedimiento de Clasificación de Información

Artículo 19. La clasificación particular de la información pública consiste en el acto formal por el cual el Comité declara la característica de la información concreta y específica.

Esta clasificación puede ser efectuada de forma oficiosa por el Comité, o a propuesta de las dependencias, direcciones, jefaturas o cualquier área que maneje información que consideren susceptible de ser clasificada.

De igual forma, se puede obtener una clasificación particular mediante la solicitud de protección de información confidencial, por parte de los titulares de información, o bien, a través de las solicitudes de información.

Se podrá realizar mediante dos procedimientos:

- I. Procedimiento de clasificación inicial de la información; y
- II. Procedimiento de modificación de clasificación de la información.

Artículo 20. Toda clasificación de información deberá estar fundada y motivada, sujetándose a la ley, el reglamento, los lineamientos en la materia emitidos por el instituto y los criterios generales emitidos por el Comité de Clasificación y aprobados por el instituto.

Artículo 21. El Municipio de Guadalajara, a través del Comité de Clasificación, deberá efectuar revisiones de la clasificación de la información pública, cuando menos tres veces al año, es decir una cada cuatro meses.

Artículo 22. Para efectos de la revisión o modificación de la clasificación de información y la actualización de los criterios generales, el Comité deberá atender el siguiente procedimiento:

El Comité, en sesión legalmente constituida, deberá enlistar discrecionalmente las actas de clasificación objeto de revisión y, en su caso, modificación, además de los criterios que sean determinantes y relacionados.

Con tal orden, se dará vista a las secretarías, direcciones o jefaturas que manejen comúnmente la información que comprenda la clasificación o el criterio general, para efecto de que en el término de cinco días hábiles, manifiesten las circunstancias actuales de ésta y se genere opinión técnica-jurídica, sobre la pertinencia de mantener la clasificación, o bien, se aluda a su extinción.

Una vez recibido el informe citado, el Comité en un lapso máximo de cinco días hábiles deberá emitir acuerdo debidamente fundado y motivado, donde se califique la revisión y dictamine si se mantiene o extingue la clasificación. Dicho acuerdo, deberá generarse como información fundamental, y para el caso de que

el acuerdo incluya datos que deben ser comprendidos como información protegida, bastará la publicación de un informe detallado.

Tratándose de la actualización de los criterios generales, deberá además remitir al instituto, para su aprobación.

Capítulo III

De la Unidad de Transparencia

Artículo 23. El Municipio de Guadalajara, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, contará con una Unidad de Transparencia para la recepción y trámite de solicitudes de información que les sean presentadas en los términos de la ley.

La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que establecen la ley y su reglamento, así como la gestión interna y publicación de información fundamental. De igual forma, será responsable de los sistemas de información.

Artículo 24. La Unidad de Transparencia deberá tener a disposición de todo el público la información de carácter fundamental con base en sus índices temáticos, mismos que deberán ser actualizados periódicamente sobre la información bajo su resguardo, los cuales dará a conocer por los medios a su alcance.

Artículo 25. La Unidad de Transparencia dispondrá de los recursos humanos, materiales y técnicos que sean necesarios para el desempeño de sus actividades.

Capítulo IV

De las Dependencias, Direcciones y demás Áreas del Municipio de Guadalajara

Artículo 26. Las dependencias, direcciones y demás áreas del Municipio de Guadalajara, serán responsables de la remisión de la información fundamental a la Unidad de Transparencia, para su puntual publicación.

De igual forma, son responsables del contenido de las respuestas y envío de información que se genere en su área con motivo de los procedimientos de solicitud de protección de información confidencial y solicitud de información.

Artículo 27. Dentro de las dependencias, direcciones y demás áreas del municipio, se deberá contar con un Enlace que se vincule con la Unidad de Transparencia, debiendo ser designado por el titular del área generadora o poseedora de la información pública, de acuerdo a sus necesidades administrativas y operativas, sin que sea impedimento que el mismo titular pueda llevar a cabo la tarea del Enlace; dicha designación podrá ser realizada por quien supla al titular de la dependencia.

Título Tercero De la Información

Capítulo Único

Artículo 28. Por regla general toda la información pública que genere o posea el Municipio de Guadalajara es de libre acceso, y sólo por excepción protegida.

Artículo 29. El Municipio de Guadalajara, en el tratamiento de la información pública, estará a lo que señale la ley, el reglamento, los lineamientos generales emitidos por el instituto, así como sus criterios generales.

Artículo 30. La información pública fundamental que genere deberá preferentemente publicarse en el portal oficial de Internet del Municipio de Guadalajara.

La Unidad de Transparencia del Municipio de Guadalajara podrá solicitar al instituto en cualquier momento la validación de sus sistemas, atendiendo a lo estipulado por el artículo 30 del reglamento.

En el caso que no sea posible el uso de dicha herramienta informática, el Municipio de Guadalajara, efectuará petición donde funde y motive la imposibilidad de publicación y deberá remitir la información al instituto para la publicación en la página de Internet de este último.

Además, el Municipio de Guadalajara deberá publicarla en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 fracción VI de la ley, ciñéndose a las disposiciones contenidas en los lineamientos correspondientes.

Título Cuarto Procedimientos de Información

Capítulo I De la Solicitud de Protección de Información

Artículo 31. La solicitud de protección de información es un procedimiento mediante el cual, cualquier persona en todo momento, puede solicitar la clasificación, rectificación, modificación, corrección, sustitución, supresión, ampliación y oposición de sus datos personales.

Artículo 32. Se entenderá por datos personales los referidos en el numeral 1 del artículo 44 de la ley.

Artículo 33. El Municipio de Guadalajara deberá estarse a lo ordenado en la ley, el reglamento, los lineamientos emitidos por el instituto y sus criterios generales, por lo que ve a la información clasificada como confidencial.

Capítulo II

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Sección I

Presentación de la Solicitud

Artículo 34. Las solicitudes se recibirán en días y horas hábiles de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara.

Artículo 35. En caso de que la solicitud de información sea ingresada en días u horas inhábiles para el Municipio de Guadalajara, se entenderá recibida al día hábil siguiente.

Artículo 36. La solicitud de información podrá presentarse en escrito libre siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley, o en los formatos que para tal efecto determine el Municipio de Guadalajara a través de la Unidad de Transparencia, los cuales estarán disponibles de forma física en esta última y de forma electrónica en el apartado de Transparencia del portal oficial de Internet del Municipio de Guadalajara; asimismo podrá presentarse a través del sistema electrónico de solicitudes de información, o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 37. En caso de que el solicitante tenga capacidades especiales o dificultades para leer y escribir o se encuentre imposibilitado por cualquier motivo, el personal de la Unidad de Transparencia auxiliará al solicitante en el llenado del formato de solicitud, debiendo leerlo en voz alta y, en caso de estar de acuerdo, el mismo procederá a su presentación.

Sección II

Integración del Expediente y Resolución sobre la Procedencia de la Solicitud de Información

Artículo 38. Con la solicitud de información original deberá abrirse un expediente, al cual deberá asignársele un número para efectos administrativos.

Artículo 39. Una vez admitida la solicitud e integrado el expediente, la Unidad de Transparencia deberá notificar dicho acuerdo al solicitante al día hábil siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley. El procedimiento de la procedencia de la solicitud de información se estará a lo establecido en el artículo 67 de la ley.

La Unidad de Transparencia realizará las gestiones internas necesarias a fin de allegarse la información que le fue solicitada.

El titular de la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito a los titulares y/o Enlaces de las dependencias que formen parte del Municipio de Guadalajara,

la información solicitada, las cuales deberán responder el requerimiento dentro del plazo improrrogable de dos días hábiles contados a partir de que haya sido notificado.

Artículo 40. Las gestiones internas en las áreas poseedoras o generadoras de la información del Municipio de Guadalajara serán llevadas a cabo por el Enlace.

Los informes que remita el titular del área generadora o poseedora de la información solicitada a la Unidad de Transparencia, deberán contener las rúbricas del Enlace y de los servidores públicos responsables de generar o poseer la información pública solicitada.

Sección III

Acceso a la Información Pública Solicitada, en su caso

Artículo 41. Si la información solicitada es de libre acceso y se encuentra disponible en medios impresos o electrónicos en posesión de alguna oficina o dependencia del Municipio de Guadalajara, la Unidad de Transparencia por medio de su personal y el Enlace de la instancia u oficina generadora o poseedora de la información, facilitará al solicitante su consulta física la cual seguirá el procedimiento establecido por la ley y su reglamento.

Dependiendo de la forma como se encuentre generada la información, o puesta a disposición del solicitante, el Municipio de Guadalajara, a través de la Unidad de Transparencia, tendrá la potestad para determinar si permite a los solicitantes utilizar los dispositivos electrónicos de almacenamiento de información o de escritura propios.

Artículo 42. Para la entrega de la información, el Municipio de Guadalajara, a través de la Unidad de Transparencia, deberá asegurarse de la entrega dejando constancia suficiente de recepción dentro del expediente.

Capítulo III

De las Notificaciones

Artículo 43. Para efectos de las notificaciones en los procedimientos de acceso a la información pública o protección de información confidencial, la Unidad de Transparencia se apegará a lo establecido en la ley, el reglamento y, en su defecto, a la normatividad establecida de forma supletoria en el artículo 6 de la ley.

Artículo 44. Las notificaciones por correo electrónico se harán mediante las siguientes reglas:

Una vez que se haya generado la resolución al procedimiento de acceso a la información pública, ésta deberá ser escaneada, a efecto de que se adjunte al correo electrónico que se enviará al solicitante de información. El documento

escaneado deberá contar con las características mínimas de un documento público como es fecha, firma, nombre de quien lo signa, a quien va dirigido, así como la motivación y fundamentación de lo esgrimido en el mismo.

La Unidad de Transparencia deberá contar preferentemente con un programa administrador de correos electrónicos que le permita reproducir un acuse de recibo que verifique el envío del correo electrónico; en caso de no contar con ello podrá utilizar una plataforma de correo electrónico en línea que permita la reproducción de algún comprobante como acuse de recibo, como podría ser la impresión de la bandeja de elementos enviados.

Las notificaciones deberán ser enviadas al correo electrónico señalado por el solicitante en su solicitud con el documento adjunto que haya generado la Unidad de Transparencia, debiendo contener los requisitos mínimos de validez del acto administrativo a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

De igual forma, las notificaciones mediante el sistema electrónico de acceso a la información deberán contener en archivo adjunto el documento que se haya generado durante el procedimiento de acceso a la información pública, debiendo contener los requisitos mínimos de validez del acto administrativo a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Título Quinto De los Medios de Impugnación

Capítulo Único

Artículo 45. Los recursos de revisión, revisión oficiosa y transparencia son medios de impugnación en relación al derecho de acceso a la información y se sustanciarán de conformidad con la ley y su reglamento.

Artículo 46. El Municipio de Guadalajara no podrá negar la entrega de información al instituto, cuando ésta sea requerida para efectos de estudiar su debida clasificación.

Artículo 47. El titular de la Presidencia Municipal, a través del titular de la Unidad de Transparencia, será el responsable de cumplir con las resoluciones del instituto.

Título Sexto De las Sanciones

Capítulo Único

Artículo 48. Corresponde al instituto imponer sanciones por las infracciones cometidas a la ley, mientras que el titular de la Presidencia Municipal por

conducto del titular de la Unidad de Transparencia, velará por su debida aplicación.

Artículos Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Como consecuencia de la expedición del presente reglamento, se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para la ejecución y el cumplimiento del presente ordenamiento.

Cuarto. Notifíquese el presente ordenamiento a los Poderes Constitucionales del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara y se expide el Reglamento de Información Pública del Municipio de Guadalajara, Jalisco, a los 29 días del mes de agosto de 2012.

(Rúbrica)

**FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**ROBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL**